



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION

Contrato No	338
Contratista	KAREN LORENA CUELLAR HUACA
Identificación	1006410604
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERA CALDAS
Valor	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 9975000)
CDP	825

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN DUQUE CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10272333, expedida en Manizales, (Caldas), obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE PAUL DE ANSERMA CALDAS**, entidad descentralizada del orden municipal, con NIT. 800.191.101-6, en calidad de Gerente, según nombramiento realizado por el Alcalde Municipal de Anserma, Caldas, mediante Decreto No. 037 del 11 de marzo de 2024; y acta de posesión número 018 del veinte (20) de marzo de 2024, y en adelante se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de otra **KAREN LORENA CUELLAR HUACA**, también mayor de edad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 1006410604, quien actúa en nombre propio, y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, aunado a lo anterior el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, y en tal virtud, dicho Ministerio desarrolló el precepto referido con la Resolución No. 5185 de 2013, a lo cual se acogió esta institución con la expedición del Manual de Contratación adoptado a través **del Acuerdo No. 262 del 10 de octubre 2024** de la Junta Directiva de la entidad, según el cual, para la contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio profesionales, logísticos o de apoyo a la gestión, no se requiere ningún proceso especial y podrá adelantarse de manera directa. **2.** La E.S.E. HOSPITAL, presta servicios de salud complementarios debidamente habilitados. Como entidad del sistema general de seguridad social en salud, debe garantizar la función social del Estado de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos, constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos, escenario que obliga a disponer del personal suficiente que le permita cumplir las competencias en los diferentes servicios de la institución hospitalaria, por tal motivo se



considera necesario y oportuno contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA.. La Empresa Social del Estado hospital San Vicente de Paúl de Anserma, Caldas en su calidad de Hospital público requiere dar cumplimiento a los fines esenciales previstos en la Constitución Política de 1991 en especial el derecho a la salud y a la vez dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud, por lo antes expuesto, se hace necesario contratar a una persona natural que preste servicios de NUTRICIONISTA con la idoneidad y experiencia requerida por la E.S.E, con el fin de apoyar las actividades correspondientes a su perfil en los diferentes servicios asistenciales de la E.S.E Hospital, teniendo presente que, la Institución no cuenta en su estructura organizacional con personal de planta suficiente para suplir la necesidad que presenta el Municipio de Anserma, Caldas la cual actualmente registra en el sistema una atención de 48.000 usuarios aproximadamente, por ello es imprescindible contratar personal externo que coadyuve con la prestación de dicho servicio y que cubra la oferta de acuerdo a la estadística de atención de pacientes. Debe advertirse que la contratación de obras, bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Entidad, pues a través de la misma se logra en gran parte, dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y al adecuado funcionamiento de la E.S.E, lo que reafirma la necesidad de contratar los servicios de NUTRICIONISTA para suplir la necesidad descrita. **3.** La líder de Recurso Humano ha certificado que no hay personal suficiente para desarrollar dicha actividad, por ello la gerencia considera conveniente contratar a través de prestación de servicios a personal idóneo, y capacitado para la ejecución de las mencionadas actividades. **4.** El contratista ha acreditado su idoneidad en el servicio contratado y los demás documentos requeridos legalmente para su vinculación contractual. **5.** Con el propósito de acceder a la vinculación contractual, el contratista ha presentado propuesta para el efecto. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con EL HOSPITAL, a la PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERA CALDAS, todo por el sistema de turnos, conforme con la propuesta presentada. **PARAGRAFO.** Las actividades a realizar serán ejecutadas, consensuadamente con la líder de talento humano y de acuerdo con las necesidades institucionales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES:** **1-**Cumplir con las buenas prácticas de seguridad del paciente. **2-**Dar respuesta a las acciones de mejoramiento que sobre la prestación del servicio le realice el supervisor del contrato y que puedan resultar en riesgo para el usuario. **3-**Apoyar a la Entidad en programas y proyectos que desarrolle encaminados a la mejora continua en la Calidad del servicio y la acreditación institucional. **4-**Enviar las evidencias de las obligaciones contractuales de la ejecución del contrato, estas deben ser anexadas al informe. **5-** Utilizar los formatos y demás documentos aprobados en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. **6-** Informar a la entidad la ocurrencia de



incidentes o accidentes de trabajo. 7-. EL CONTRATISTA autoriza y acepta, que, para efectos de notificación, información y cualquier comunicación, dispondrá de la siguiente dirección electrónica: kerenhuaca0052@gmail.com, a través de la cual se surtirán las relaciones contractuales, de modo que ello permita la celeridad en los procesos y procedimientos que deban realizarse. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Acerca de dichas obligaciones, el CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía, en cada uno de los turnos contratados, ejecutará, acorde con el servicio hospitalario en que realice sus actividades, lo siguiente: El **CONTRATISTA** se obliga para EL HOSPITAL a: Prestar sus servicios profesionales, bajo los siguientes parámetros y condiciones: **Las actividades a desarrollar como nutricionista son:** 1. Prestar los servicios profesionales como nutricionista, realizando hasta trescientas (300) consultas de nutrición mensuales a los usuarios de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas, garantizando una atención oportuna, humanizada y acorde con los protocolos institucionales y la normatividad vigente. 2. Evaluar el estado nutricional de los pacientes que requieran atención en los diferentes servicios de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas, mediante la valoración nutricional integral, de conformidad con los protocolos institucionales y la normatividad vigente. 3. Promover hábitos de alimentación y estilos de vida saludables entre los usuarios de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas, mediante acciones de educación, orientación y acompañamiento nutricional, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 4. Realizar la vigilancia, seguimiento y control de las dietas suministradas a los pacientes, así como del servicio de alimentación institucional, verificando el cumplimiento de los requerimientos nutricionales, las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos y los lineamientos establecidos por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas. 5. Apoyar las jornadas y visitas extramurales programadas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), dirigidas a comunidades indígenas y a la atención de niños con riesgo de desnutrición o desnutrición, mediante acciones de valoración, orientación, seguimiento y educación nutricional, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 6. Participar en las actividades administrativas, asistenciales y de capacitación programadas por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Caldas, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos institucionales y al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual, EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa conforme a la normatividad interna del HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Éste se obliga a lo siguiente: a) Pagar al



CONTRATISTA el precio convenido en el presente contrato acorde al cumplimiento en la ejecución de las obligaciones por parte del contratista y a la disponibilidad de tesorería y caja.

b) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que por ello pueda alegarse subordinación laboral. **c)** Coordinar con el contratista según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para la ejecución de los turnos ofertados, que constituyen el objeto del presente contrato, dicha actividad se realizará con el coordinador de laboratorio. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre los turnos a realizar por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 9975000)** los cuales se pagarán en mensualidades de **CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5250000)**, conforme con los turnos ejecutados. En todo caso, dichos pagos se sujetan al número de turnos y el valor de las mismos que se ejecuten en cumplimiento de las actividades acordadas. **CLÁUSULA QUINTA. DURACION:** La duración del presente contrato será por el término 1 mes y 27 días. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL Y RESERVA PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 03 de junio del 2026 con cargo al rubro 24502090091 honorarios profesionales personal asistencial del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2026. **SEPTIMA. SUPERVISION:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión técnica del presente contrato a través de la jefe de enfermería o por quien haga sus veces, entendiéndose que en su condición de supervisor, deberá hacer el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y todo cuanto sea necesario para que las actividades se realicen propendiendo por lograr el mejor impacto en la comunidad usuaria del HOSPITAL, sin que por ello pueda pregonarse subordinación laboral. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** EL HOSPITAL no tendrá ningún tipo de vínculo laboral con el contratista, por lo tanto, en ningún caso estará obligado al pago de prestaciones sociales o de cualquier otro crédito laboral relacionado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles en materia de contratos de prestación de servicios. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL, por razón de reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que surjan o se le causen a la institución, como resultado de las acciones o servicios prestados por el contratista. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que sean responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por




su cuenta adopte oportunamente las medidas, para mantener indemne a la entidad.

CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato de acuerdo con lo exigido por las disposiciones legales pertinentes y demás normas concordantes. **PARAGRAFO:** Si el Contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que, de surgir alguna diferencia por la celebración del presente contrato, en su desarrollo o a la terminación del mismo, las partes acudirán a dirimir la controversia mediante alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital San Vicente de Paul podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones pactadas en este contrato. **2)** Por la reiteración de quejas en la prestación del servicio presentadas por los usuarios, compañeros de trabajo, relativas con el trato personal, calidad del servicio, oportunidad del mismo o cualquiera otra circunstancia que afecte la prestación del servicio de salud o el apoyo al mismo. **3)** El desatender cualquier sugerencia hecha por el supervisor en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio. **4.** Por la inadecuada ejecución de los turnos contratados. **PARAGRAFO.** Para la terminación del contrato de prestación de servicios por parte del Hospital será necesario que éste dé a conocer al contratista el hecho o causa que da lugar a tal determinación, para lo cual deberá garantizar el derecho de defensa de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad interna de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista garantizará la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud-Pensión y Riesgos Laborales). **PARÁGRAFO.** No obstante, EL HOSPITAL podrá, discrecionalmente, de los valores pendientes de pago al CONTRATISTA, deducir y girar oportunamente las cotizaciones que corresponda a los diferentes aseguradores elegidos por el cotizante, teniendo como Ingreso Base de Cotización el 40% del valor mensual a pagar, o el salario mínimo legal mensual cuando resulte inferior, salvo que EL CONTRATISTA informe un valor superior. Lo anterior, con el propósito de garantizar el pago oportuno de las cotizaciones y evitar faltas de atención en salud por mora en el pago de los aportes, sin que dicha circunstancia se entienda como subordinación laboral, y en aplicación de lo previsto por artículo 3.2.7.2 y ss del Decreto 1273 de 2018 que modificó el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍA. EI CONTRATISTA** constituirá póliza que garantice el riesgo de responsabilidad civil extracontractual por fallas en el servicio de salud, en cuantía de CIEN (100) SMLMV, como mínimo, la cual deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato., excepto que el CONTRATISTA tenga amparado dicho riesgo a través de FEPASDE u otra Compañía de Seguros legalmente reconocida, en cuyo caso deberá allegarse copia de la póliza correspondiente. **DECIMA QUINTA:** En cumplimiento de lo previsto por la Ley 1918 de 2018



y el Decreto 753 de 2019, EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para consultar sus antecedentes de condenas por delitos sexuales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del contrato, el presente documento, los estudios previos, la propuesta, el certificado de disponibilidad y registro presupuestales y todas las comunicaciones cruzadas entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución será necesaria la suscripción de acta de inicio que contenga aprobación de garantías si se exigieren, y el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En materia de liquidación de los contratos, el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 sobre supresión de trámites, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, estableció: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.". En consecuencia, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo que su terminación se produzca por causa diferente a su vencimiento o ejecución de la actividad contratada. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Anserma, Caldas. Se firma en Anserma Caldas, el tres de junio del 2026.


JORGE IVAN DUQUE CARDONA
EL HOSPITAL.


KAREN LORENA CUELLAR HUACA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ariel Valencia Mejía

Abogado Asesor Contratación.